



Diario de Centro América

TOMO CCXLV ■ Guatemala, lunes 7 de diciembre de 1992 ■ Director: Héctor Cifuentes Aguirre

ORGANO OFICIAL DE LA REPUBLICA
DECANO DE LA PRENSA CENTROAMERICANA NUMERO 26

SUMARIO

ORGANISMO LEGISLATIVO CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 76-92

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Reglamento de Licencias en Materia de Radioisotopos y Radiaciones Ionizantes.

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios. — Líneas de transporte. — Constituciones de sociedad. — Modificaciones de sociedad. — Disoluciones de sociedad. — Registro de marcas. — Títulos supletorios. — Edictos. — Remates.

Proyectos Técnicos, S. A.—Balance General al 31 de diciembre de 1987.

Consultora Publicitaria, S. A.—Balance General al 31 de diciembre de 1987.

Corrugadora Guatemala, S. A.—Balance General al 31 de diciembre de 1987.

Servipozos, S. A.—Balance General al 31 de diciembre de 1987.

ATENCION ANUNCIANTES IMPRESION SE HACE CONFORME ORIGINAL

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta Administración ruega al público tomar nota.

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 76-92

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Guatemala, se ha trazado como uno de sus principales objetivos, la ejecución del Programa de Modernización Económica y Social;

CONSIDERANDO:

Que para cumplir con la tarea antes indicada, el Gobierno de la República efectuó gestiones ante el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), para la obtención de un financiamiento destinado a fortalecer la balanza de pagos y a ejecutar programas de inversión social que viabilicen la adopción de las medidas del programa;

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica y la Junta Monetaria, consultadas en su oportunidad de conformidad con la ley, han emitido opiniones favorables sobre el financiamiento citado en el considerando anterior, por lo que es procedente emitir la disposición legal para su aprobación y autorización de suscripción,

PORTANTO,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los Artículos 171 incisos a) e i) y 176, ambos de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

ARTICULO 1.—Se aprueba el Convenio de Préstamo a suscribirse entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y el Gobierno de la República de Guatemala.

Las principales condiciones financieras del préstamo serán las siguientes:

MONTO:

Una cantidad en diversas monedas equivalentes a un total de hasta ciento veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$120.000.000.00).

PLAZO:

Veinte (20) años, incluyendo cinco (5) años de gracia.

TASA DE INTERES:

Variable.

COMISION DE COMPROMISO:

Tres cuartos del uno por ciento anual sobre montos no desembolsados (3/4 del 1%).

AMORTIZACIONES:

Semestrales y consecutivas.

ARTICULO 2.—Los recursos en divisas provenientes del préstamo serán utilizados para fortalecer la posición de balanza de pagos del país. Los recursos en moneda nacional generados por la venta de las divisas provenientes del préstamo serán utilizados

por el Ejecutivo para financiar programas sociales, incluyendo, pero no limitándose a: Fondo de Inversión Social, Fondo Nacional para la Paz, Fondo Nacional de Tierras, Fondo Guatemalteco de la Vivienda y Programa de Crédito Popular. Tales recursos serán asignados en los Presupuestos de Ingresos y Egresos del Estado que corresponda.

ARTICULO 3.—Se autoriza al Ministerio de Finanzas Públicas para que concluya la negociación y suscriba el Convenio de Préstamo relacionado.

ARTICULO 4.—Las asignaciones de fondos para atender el servicio de la deuda que se contraiga, por concepto de amortización de capital, intereses, comisiones y demás gastos que se deriven del préstamo relacionado, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá contemplarse en los Presupuestos de Ingresos y Egresos del Estado en los Ejercicios Fiscales que correspondan, hasta la total cancelación de la deuda.

ARTICULO 5.—El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional y aprobado en una sola lectura con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso y entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo: en la ciudad de Guatemala, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

EDMONT MULET,
Presidente.

ERNESTO CONTRERAS RAMOS,
Secretario.

MARIO ROBERTO GONZALEZ JURADO,
Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

Publíquese y cúmplase.

ESPINA SALGUERO.

El Subsecretario General de la Presidencia de la República, Encargado del Despacho,
ROLANDO ARTURO PORTILLO QUIJADA.